



Bogotá D.C., 23 de agosto de 2007

**AUTO No. 2245**

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA  
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-54620 del 29 de mayo de 2007, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE remitió a este Ministerio el documento presentado por ISAGEN S.A. E.S.P. denominado Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “*Central Hidroeléctrica Calderas*” en el municipio de San Carlos.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-71868 del 12 de julio de 2007, la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. informó que la Central Hidroeléctrica Calderas tiene una potencia de generación instalada de 26.5 MW y solicitó a este Ministerio asumir el seguimiento ambiental del proyecto, aceptando los permisos que fueron evaluados y otorgados por CORNARE en su momento.

Que el proyecto denominado Central Hidroeléctrica Calderas implica un trasvase de las fuentes de aguas Tafetanes, Los Medios, Caldera y el río San Carlos con un caudal promedio de 6,8 m<sup>3</sup>/segundo.

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-82957 del 13 de agosto de 2007, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE remitió a este Ministerio el Expediente del proyecto denominado “*Central Hidroeléctrica Calderas*” a nombre de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. el cual consta de Ciento Treinta y Ocho (138) folios.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 del Decreto 1220 del 21 d abril de 2005, establece:

*"Artículo 8º. Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

*(...)*

*15. Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra con corrientes de agua que excedan de 2 m<sup>3</sup>/segundo durante los períodos de mínimo caudal."*

Que el artículo 2 del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, establece:

*"Artículo 2º. Modifícase el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 40.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:*

*1. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.*

*(..)*

*Parágrafo 1º. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias, de conformidad con el artículo 33 del presente decreto.*

*Parágrafo 2. Los proyectos, obras o actividades que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto no sean de competencia de las autoridades que actualmente conocen de su evaluación o seguimiento, deberán ser remitidos a la autoridad ambiental competente para los efectos a que haya lugar".*

Que el artículo 33 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, consagra:

*"Artículo 33. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, son objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

*1. Verificar la implementación del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y monitoreo, y de contingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.*

*2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.*

*3. Corroborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

*4. Evaluar el desempeño ambiental considerando las medidas de manejo establecidas para controlar los impactos ambientales.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia".*

Que en razón de lo expuesto, dado que el trasvase de cuencas del proyecto de autos se ajusta a las competencias de este Despacho, es procedente avocar conocimiento del expediente para su seguimiento.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Avocar conocimiento del expediente remitido por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE para el proyecto denominado "*Central Hidroeléctrica Calderas*" a nombre de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. el cual consta de Ciento Treinta y Ocho (138) folios.

*Auto 2245 del 23 de agosto de 2007*

*"Por el cual se avoca conocimiento"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional Rionegro – Nare –CORNARE, a la alcaldía del municipio de San Carlos y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM3888

Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.